



PROCESO No. 110014003066-2019-01638-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE QUEJA

Bogotá, D.C., 05 NOV 2021

Resuelve el despacho el recurso de reposición, en subsidio de queja (fls. 77 al 95 del cuaderno 1, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído del 27 de julio de 2021 visto a folio 76 del cuaderno 1.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 02 de agosto de 2021, interpuso recurso de reposición, en subsidio de queja contra el proveído del 27 de julio de 2021 visto a folios 76 del cuaderno 1.

Argumenta que el recurso de reposición que presento en contra del auto del 18 de junio de 2021, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, fue debidamente sustentado al indicar que la providencia que decreta el desistimiento tácito se notificara por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo, es decir que es procedente y no como lo negó el despacho.

Solicita se revoque el auto del 28 de julio de 2021, y en consecuencia se admita el recurso de apelación interpuesto por el actor el 01 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Tal y conforme se analizó en el proveído del 27 de julio de 2021 visto a folio 76 de la presente encuadernación, el recurso de apelación que se interpuso, se negó por improcedente al ser un proceso de mínima cuantía, es decir que se tramitara en única instancia conforme lo indica el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P.

Por tal razón, no se revocará el proveído de fecha 27 de julio de 2021 y fijado en el estado del 28 de del mismo mes y año, visto a folio 76 de la presente encuadernación.

En cuanto al recurso de queja, el artículo 353 del C.G.P. consagra: *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación..."*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación..."

Por consiguiente, se ordenarán las copias al demandante OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA SA a fin de tramitar el recurso de queja.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 353 del C.G.P., se concede el término de cinco (5) días al recurrente para que allegue el Arancel Judicial por el valor correspondiente a la digitalización de los documentos a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2, del Acuerdo PCSJA21-11830, para que por intermedio de la Secretaria de este juzgado, se remita a la Oficina Judicial para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Conforme con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el proveído de fecha 27 de julio de 2021 y fijado en el estado del 28 de del mismo mes y año, visto a folio 76 del cuaderno 1, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.
- 2. Ordenar** al recurrente suministrar lo necesario para las copias (cuaderno 1) dentro del término de cinco (5) días como se estipuló en la parte motiva (artículo 353 del C.G.P.) de esta decisión.
- 3.** Cumplido lo anterior, por secretaría, se remitirán las copias a la Oficina Judicial para el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	08 NOV 2021 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	